



Aprueba Convenio de Colaboración Técnica entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y la **Ilustre Municipalidad Pichilemu.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 459

SANTIAGO, 1 DE ABRIL DE 2016



VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.502, de 21 de febrero de 2011, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2-20.502, de 2011, del Ministerio del interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.882, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2015; en el Decreto Supremo N° 611, de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley N° 20.502, tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas.


RPH / FLF / ALR / RLG etc

DISTRIBUCION:

- 1 Jefa División Programática
2. Programa Control Cero Alcohol
3. División Jurídica
4. I.M. de Pichilemu (Ángel Gaete N° 365, Pichilemu)
5. Unidad de Gestión Documental.

S-2619/16



2.- Que, en el marco de las atribuciones que la Ley N° 20.502 ha otorgado al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y con el objeto de desarrollar y ejecutar acciones de prevención para disminuir el consumo de riesgo de alcohol en la población, SENDA se encuentra desarrollando en coordinación con Carabineros de Chile y el Servicio Médico Legal, el Programa Control Cero Alcohol, el que tiene por objeto cambiar los hábitos de consumo de alcohol en conductores y prevenir el consumo de alcohol especialmente al momento de conducir.

3.- Que, el indicado Programa se desarrolla a través de operativos de prevención, y nocturnos, éstos últimos apoyando la labor fiscalizadora de Carabineros de Chile, para cuya realización se requiere de un servicio logístico que posibilite la administración y traslado de insumos, equipos, material de difusión, y el personal requerido para tales efectos.

4.- Que, en atención a lo dispuesto en la cláusula anterior, mediante el presente instrumento, las partes manifiestan su interés de realizar un trabajo conjunto y, por ello, vienen en suscribir un convenio de colaboración para la ejecución de las actividades de Programa Control Cero Alcohol, a realizarse en la comuna de Pichilemu.

5.- Que, en este contexto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y **Ilustre Municipalidad Pichilemu**, con fecha **18 de febrero de 2016**, han celebrado un Convenio de Colaboración Técnica para la ejecución de las actividades de Programa Control Cero Alcohol, a realizarse en dicha comuna.

6.- Que dicho acuerdo de voluntades, debe ser debidamente sancionado por la autoridad administrativa, por lo que vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese el Convenio de Colaboración Técnica, de fecha 18 de febrero de 2016, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la **Ilustre Municipalidad de Pichilemu**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU.

En Santiago, Chile, a **18 de febrero de 2016**, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante también "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional, don **Mariano Montenegro Corona**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso N° 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y la **Ilustre Municipalidad de Pichilemu**, en adelante también "la Municipalidad", RUT N° **69.091.200-7**, representada por su Alcalde don **Roberto del Carmen Córdova Carreño**, ambos domiciliados en **Ángel Gaete N° 365, Pichilemu**, por la otra, de paso en ésta, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA", es un Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingesta abusiva de alcohol, y de

estupeficientes, sustancias psicotrópicas e ingesta abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupeficientes y sustancias sicotrópicas.

En cumplimiento de dicho objeto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las Municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y Programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

A su turno, la **Municipalidad de Pichilemu**, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna.

SEGUNDO: En el marco de las atribuciones que la Ley N° 20.502 ha otorgado al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y con el objeto de desarrollar y ejecutar acciones de prevención para disminuir el consumo de riesgo de alcohol en la población, SENDA se encuentra desarrollando en coordinación con Carabineros de Chile y el Servicio Médico Legal, el Programa Control Cero Alcohol, el que tiene por objeto cambiar los hábitos de consumo de alcohol en conductores y prevenir el consumo de alcohol especialmente al momento de conducir.

El indicado Programa se desarrolla a través de operativos de prevención, y nocturnos, éstos últimos apoyando la labor fiscalizadora de Carabineros de Chile, para cuya realización se requiere de un servicio logístico que posibilite la administración y traslado de insumos, equipos, material de difusión, y el personal requerido para tales efectos.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en la cláusula anterior, mediante el presente instrumento, las partes manifiestan su interés de realizar un trabajo conjunto y, por ello, vienen en suscribir un convenio de colaboración para la ejecución de las actividades de Programa Control Cero Alcohol, a realizarse en la comuna de Pichilemu.

CUARTO: Para los efectos de dar cumplimiento a lo señalado en la cláusula anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se compromete a:

- La contratación de los profesionales que ejecutan el programa.
- Cubrir todos los costos relacionados al traslado de los profesionales y ambulancia del programa.
- Organizar y coordinar las actividades de control y prevención en la comuna de Pichilemu.

Del mismo modo la Ilustre Municipalidad de Pichilemu se compromete a:

- Cubrir todos los costos relacionados a la alimentación de 2 profesionales del programa.
- Disponer de funcionarios para la coordinación y apoyo de los operativos de Prevención y Control.

Asimismo, y en estricta relación con objeto del presente convenio, las partes se comprometen a establecer una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones, para evaluar, generar informes y monitorear el cumplimiento de las obligaciones que derivan de este instrumento.

QUINTO: El presente convenio tendrá vigencia desde de total tramitación del último acto administrativo aprobatorio del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Sin perjuicio de ello, y por razones impostergables de buen servicio, **la Municipalidad se compromete a implementarlo a contar del 19 de febrero de 2016**, aunque no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

SEXTO: Las partes declaran que para todos los efectos derivados del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEPTIMO: La representación con la que comparece don **Mariano Montenegro Corona**, por el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA**, emana de su nombramiento como Director Nacional dispuesto por Decreto Supremo N° 611, de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don **Roberto del Carmen Córdova Carreño** para representar a la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, consta en Decreto número 3483, con fecha 06 de Diciembre de 2012.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.


OCTAVO:

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes comparecientes.

Firman: **Roberto del Carmen Córdova Carreño**. Alcalde. Ilustre Municipalidad de Pichilemu. **Mariano Montenegro Corona**. Director Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




MARIANO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

ORD.: DG-131/16

MAT.: envía dos copias
originales del convenio de
colaboración entre SENDA y
la Municipalidad de Pichilemu

RANCAGUA: 24 MAR. 2016

**DE: MARJORIE ALZAMORA ROJAS
DIRECTORA REGIONAL SENDA
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**A: ANTONIO LEIVA RABAEI
JEFE DE DIVISIÓN JURIDICA
SENDA, Ministerio del Interior y Seguridad Pública**

Junto con saludar y por medio del presente, adjunto envío a Usted dos copias originales, debidamente firmadas y timbradas, del Convenio de Colaboración Técnica entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol y la Ilustre Municipalidad de Pichilemu.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

Sin otro particular,

Saluda atentamente a Usted,



E2948

28 MAR 2016

**MARJORIE ALZAMORA ROJAS
DIRECTORA REGIONAL**

Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del
Consumo de Drogas y Alcohol SENDA
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

**MAR/pcu.-
Distribución**

- 1.- Citado
- 2.- Archivo SENDA

Gamero 018 - Rancagua - Chile - Fono Fax: 72222343



CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU.

En Santiago, Chile, a **18 de febrero de 2016**, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante también "SENA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional, don **Mariano Montenegro Corona**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso N° 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y la **Ilustre Municipalidad de Pichilemu**, en adelante también "la Municipalidad", RUT N° **69.091.200-7**, representada por su Alcalde don **Roberto del Carmen Córdova Carreño**, ambos domiciliados en **Ángel Gaete N° 365, Pichilemu**, por la otra, de paso en ésta, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENA", es un Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingesta abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

En cumplimiento de dicho objeto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las Municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y Programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

A su turno, la **Municipalidad de Pichilemu**, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna.



SEGUNDO: En el marco de las atribuciones que la Ley N° 20.502 ha otorgado al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y con el objeto de desarrollar y ejecutar acciones de prevención para disminuir el consumo de riesgo de alcohol en la población, SENDA se encuentra desarrollando en coordinación con Carabineros de Chile y el Servicio Médico Legal, el Programa Control Cero Alcohol, el que tiene por objeto cambiar los hábitos de consumo de alcohol en conductores y prevenir el consumo de alcohol especialmente al momento de conducir.

El indicado Programa se desarrolla a través de operativos de prevención, y nocturnos, éstos últimos apoyando la labor fiscalizadora de Carabineros de Chile, para cuya realización se requiere de un servicio logístico que posibilite la administración y traslado de insumos, equipos, material de difusión, y el personal requerido para tales efectos.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en la cláusula anterior, mediante el presente instrumento, las partes manifiestan su interés de realizar un trabajo conjunto y, por ello, vienen en suscribir un convenio de colaboración para la ejecución de las actividades de Programa Control Cero Alcohol, a realizarse en la comuna de Pichilemu.

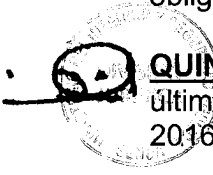
CUARTO: Para los efectos de dar cumplimiento a lo señalado en la cláusula anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se compromete a:

- La contratación de los profesionales que ejecutan el programa.
- Cubrir todos los costos relacionados al traslado de los profesionales y ambulancia del programa.
- Organizar y coordinar las actividades de control y prevención en la comuna de Pichilemu.

Del mismo modo la Ilustre Municipalidad de Pichilemu se compromete a:

- Cubrir todos los costos relacionados a la alimentación de 2 profesionales del programa.
- Disponer de funcionarios para la coordinación y apoyo de los operativos de Prevención y Control.

Asimismo, y en estricta relación con objeto del presente convenio, las partes se comprometen a establecer una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones, para evaluar, generar informes y monitorear el cumplimiento de las obligaciones que derivan de este instrumento.

 **QUINTO:** El presente convenio tendrá vigencia desde de total tramitación del último acto administrativo aprobatorio del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Sin perjuicio de ello, y por razones impostergables de buen servicio, **la Municipalidad se compromete a implementarlo a contar del 19 de febrero de 2016**, aunque no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

SEXTO: Las partes declaran que para todos los efectos derivados del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

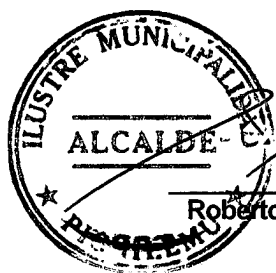
SEPTIMO: La representación con la que comparece don **Mariano Montenegro Corona**, por el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA**, emana de su nombramiento como Director Nacional dispuesto por Decreto Supremo N° 611, de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don **Roberto del Carmen Córdova Carreño** para representar a la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, consta en Decreto número 3483, con fecha 06 de Diciembre de 2012.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

OCTAVO:

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes comparecientes.



Roberto del Carmen Córdova Carreño
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Pichilemu



Mariano Montenegro Corona
Director Nacional
Servicio Nacional Para La
Prevención y Rehabilitación del
Consumo de Drogas y Alcohol

